

SOBRE EL ESTUDIO JURÍDICO- CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

MANUEL JOSÉ TEROL BECERRA

SUMARIO

1. MEDIO AMBIENTE Y POSMODERNIDAD.
2. KELSEN: SOCIEDAD Y NATURALEZA.
3. RESPECTO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE.
4. EL PLAN CONSTITUCIONAL DEL BIENESTAR.
5. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

Fecha recepción: 28.04.2009
Fecha aceptación: 18.05.2009

SOBRE EL ESTUDIO JURÍDICO- CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE*

POR

MANUEL JOSÉ TEROL BECERRA

Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad Pablo de Olavide

1. MEDIO AMBIENTE Y POSMODERNIDAD

Es bien conocida la capacidad de las personas para transformar cuanto le rodea. Tan axiomática se estima aquí esa cualidad humana como inverosímil que nadie pueda desconocerla. Recuérdese al respecto el viejo tópico de nuestros días que apela a la humanidad en el trance de poner en peligro la vida sobre la tierra y, por tanto, su existencia misma. En donde lo interesante es que representa a cada individuo consciente no ya de su propia fuerza, sino de la practicable también por su especie e incluso dispuesto o quizás resignado a sentirse responsable de sus actos transformadores del entorno y de los efectuados en el planeta por sus semejantes. A eso atienden las consideraciones que siguen, realizadas con la intencionalidad de llamar la atención sobre la relevancia que concede al medio ambiente la sociedad actual, y, por influencia suya, el mundo del Derecho.

* Este trabajo es uno de los resultados del Proyecto de Investigación de Excelencia P07-SEJ-3112, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía: «La construcción del Estado Social en el ámbito autonómico y europeo».

En tal sentido, interesa apelar, en primer término, a ese elemento estructural básico de la «guerra fría» relativo al riesgo de una conflagración nuclear de consecuencias devastadoras incalculables. Pues no es descabellado advertir en él propiedades germinales de la creencia por la cual el planeta, a causa del ser humano, se encuentra en precario. Tal podría ser, en efecto, el origen de esa idea tan extendida hoy. También importa invocar, en segundo lugar, la evidente crisis actual de las ideologías con pretensiones omnicomprendivas de la realidad. Pues no es imposible que dicho fenómeno haya propiciado la construcción de tal ideología a partir de una simple idea, la de conservar el entorno humano o, mejor, todos sus entornos posibles, incluso a escala planetaria.

Desde luego que la «guerra fría» ha concluido. La caída del «muro de Berlín» suele estimarse el símbolo que representa su término, por lo que expresaba en cuanto a impotencia de la Unión Soviética por impedir su propio final. Pero aunque dicha etapa haya quedado atrás, aún discurre entre la humanidad el fantasma de un mundo en peligro. No porque haya desaparecido la amenaza de contienda nuclear que sostuvo la paz precaria de aquellos años, en tanto que praxis del postulado *si vis pacem parabellum*, sino a causa de lo que admite calificarse como una paradoja insalvable. Esto es, de comportamientos humanos inconciliables con las leyes de la naturaleza. De tal modo que, a la postre, desde los tiempos de la «guerra fría» hasta aquí, parecen sucederse dos formas de entender la formulación de Hobbes relativa a ser el hombre un lobo para el hombre.

Como se anunciaba más arriba, el otro asunto al que conviene prestar atención es al escaso apego de las sociedades contemporáneas por los cuerpos de creencias ordenados en torno a valores concretos, esto es, al retroceso, si no al fin de las ideologías. El fenómeno también parece tener su origen en la actividad desplegada durante la «guerra fría», desde el bloque occidental, para acabar con el marxismo. Pues de Estados Unidos y los países europeos aliados suyos proceden las conocidas formulaciones de autores como Edward Shils, Lewis Feuer, Raymond Aron o Daniel Bell, que, de un modo u otro, calificaban a las ideologías, en palabras de Ferrater Mora referidas al citado en último lugar, como cosa del pasado, «antiguallas que persisten por pura inercia en una sociedad en donde los problemas eran técnicos y no ideológicos o políticos»¹.

¹ Cfr. voz «ideología». Diccionario de Filosofía. Tomo II, Barcelona, Ariel, 1994, p. 1751. Sobre este particular puede consultarse también Vidal Beneyto, José: Gobernabilidad y Gobernanza, www.gobernabilidad.cl-modules.php?name=News&file=article&sid=1359.

Otras circunstancias han podido contribuir a generar el actual estado de cosas, caracterizado, entre otras, según se adelantaba, por las contadas adhesiones que en el presente recibe el marxismo y el escaso interés que hoy despiertan las restantes ideologías. Sea como fuere no se efectuará en este lugar ninguna indagación al respecto, resultaría improcedente hacerlo. Apenas interesa llamar la atención acerca de la estrecha relación entre el planteamiento relativo al final de las ideologías y la situación descrita de desapego social ante las mismas. De ese desenlace fatal para aquellas sólo aparentan haber logrado escapar las religiones, en lo que comparten con aquellas, y no todas han logrado salir indemnes, pues al menos la musulmana parece estar bajo sospecha.

Todo ello ha favorecido el enunciado de formulaciones como las de Vattimo sobre el pensamiento débil. Para quien las nociones de modernidad y postmodernidad, sobre las cuales reposan sus construcciones, se muestran tanto más sustancialmente aprensibles cuando se las diferencia atendiendo a ciertas características del pensamiento humano prevalente en las sociedades que se quiera identificar con ellas. Siendo así que el pensamiento fuerte o metafísico, distintivo, según Vattimo de la modernidad, tendente a razonar en nombre de la verdad, de la unidad y de la totalidad, habría dado paso al pensamiento débil o postmetafísico, negador de las categorías omnicomprensivas de la realidad, propio, para Vattimo, de la postmodernidad, que, como tal, se mostraría receptivo al anuncio de Nietzsche sobre la muerte de Dios, entendida como ausencia de valores absolutos².

Pues bien, visto el medio ambiente desde el prisma que proporciona este conjunto de formulaciones, llama la atención que el paso de la modernidad a la postmodernidad no haya hecho ninguna mella en la idea relativa a su defensa. Antes al contrario, no es exagerado sostener que el transcurso del tiempo ha terminado por enriquecerla. Toda vez que en su origen, allá por las décadas de los años sesenta o setenta, según el lugar, solía aludirse con esa idea a la protección de los entornos más inmediatos al ser humano, incluida la naturaleza comprendida en ellos, mientras que en el presente cuando se habla de proteger el medio ambiente se apela no sólo a la conservación y mejora de un concreto emplazamiento sino también de todo el planeta. ¡Tanto ha evolucionado la idea! Bien es cierto que con anterioridad a esa época ya existía algún organismo de carácter internacional que defendiera la idea de contemplar la naturaleza de modo no compartimentado por áreas o regiones de la Tierra, sino en su totalidad planetaria³. Pero aun así resulta

² Cfr. www.filosofico.net-vattimospagn.htm.

³ Este es el caso de la Unión Mundial para la Naturaleza, UICN, creada en 1948, cfr. www.iucn.org.

interesante comprobar cómo por esos años aumentó considerablemente el número de organismos análogos⁴, sin dejar de crecer desde entonces⁵.

Tocante a la clasificación de esa idea global de naturaleza, primero, y, andando el tiempo, de medio ambiente en una de las categorías taxonómicas indicadas, esto es, en las del pensamiento fuerte o débil, conviene tener presente que aun cuando la defensa del medio ambiente poco o nada tenga de idea metafísica, suele enunciarse en términos tales que excluyen las excepciones a la conservación y mejora del planeta en todas sus partes y elementos. Es decir, se tiene de a mostrárselo como un valor absoluto, susceptible, en tanto que tal, de sustentar una cosmovisión.

En definitiva, la defensa de la naturaleza admite entenderse como un supuesto, por débil que sea, de pensamiento fuerte. Tanto más cuanto, con arreglo a las consideraciones de Vattimo, el interés por la naturaleza que es consustancial a esa idea, podría expresar, no exactamente nostalgia por las cosmovisiones o totalidades perdidas⁶ —pues ni siquiera es tal el mensaje que suele transmitirse cuando de proteger la naturaleza se habla—, sino de preocupación por la misma, por una realidad en peligro.

Dado el objetivo al que responden estas líneas, resulta improcedente preguntarse si, como expresión del pensamiento fuerte, la defensa del medio ambiente, en cualquiera de sus enunciados, pone en entredicho la distinción misma entre modernidad y postmodernidad. Por más que aquella formulación pueda expresar la paradoja del hombre postmoderno aferrado a categorías omnicomprendivas de la realidad, resulta imposible trazar ninguna clase de frontera entre los períodos indicados que impida a un fenómeno nacido en el primero manifestarse en el segundo. Toda regla tiene sus excepciones y eso vale también para las construcciones teóricas, aún para las menos elaboradas como la de defender el medio ambiente.

⁴ Así, en 1961 se creó el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés, y en 1968 su sección española ADENA), cfr. www.wwf.org; en 1971 un grupo de activistas anti-nucleares canadienses, algunos cuáqueros y objetores de conciencia estadounidenses que se habían refugiado en Canadá para no participar en la guerra de Vietnam, formaron una pequeña organización que se llamó Don't Make Awake Committee (Comité no provoquéis un maremoto) y más tarde Greenpeace, cfr. www.greenpeace.org; y en 1974 nació el Instituto World Watch, cfr. www.worldwatch.org.

⁵ En 1988 se creó el Grupo Inergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, IPPC, abierto a todos los Miembros de Naciones Unidas y de la Organización Meteorológica Mundial.

⁶ Según Vattimo, el presente estaría marcado por una suerte de nostalgia por las totalidades perdidas, por una suerte de nihilismo que no ha llegado a expresarse todavía ajeno a toda añoranza por las antiguas certezas ni al deseo de nuevas totalidades. Cfr. Idem.

2. KELSEN: SOCIEDAD Y NATURALEZA

Pocas dudas caben respecto a que esta manifestación postrera de modernidad es tan nueva como ha quedado dicho. Con todo, existen razones fundadas para pensar que los seres humanos han compartido desde muy antiguo, al menos en occidente, sucesivas y complementarias concepciones de la naturaleza, como también de sus relaciones con ella, susceptibles de haber contribuido, junto con las circunstancias más arriba señaladas, en la gestación y desarrollo de esa idea atinente a la tutela de lo medioambiental.

Se inspira este aserto en las consideraciones vertidas por Kelsen en su libro: *Sociedad y naturaleza*, dedicado al estudio de lo que califica como una característica de nuestro pensamiento, el dualismo fundamental y la tendencia a superarlo entre sociedad y naturaleza⁷. Según dicho autor, en la psique del hombre primitivo el componente racional -tendente al conocimiento objetivo- estaba muy por debajo del emocional, nacido del sentimiento y la volición, rector casi con exclusividad de la mente del hombre primitivo⁸. A su juicio, éste se conducía además con arreglo, de un lado, a una falta notable de conciencia del yo, de toda experiencia acabada de su realidad; y, de otro, a una mentalidad determinada completamente por la vida social. Cualidades éstas últimas del intelecto atribuible, en su opinión, al hombre primitivo tan señaladas como lo era la referida al predominio de lo emotivo sobre lo racional.

Kelsen entiende esa ausencia de conciencia del yo como el reverso del temor a un entorno lleno de poderosos espíritus, particularmente de los muertos, dotados de poderes sobrehumanos o, más exactamente, a la venganza que las almas de los muertos podían ejercer sobre quienes violasen el orden social, así como a la esperanza en su protección y apoyo en el caso de adoptar la conducta correcta. Al fin y al cabo, según añade, esa creencia retributiva, con respecto a las almas de los muertos, era la base del culto a los antepasados, tan difundido entre los pueblos primitivos. Para los cuales, los antepasados eran todo y todo lo habían hecho. Universo conceptual este en el que el hombre primitivo, lejos de considerarse a sí mismo «el Señor de la creación, superior a los animales, plantas y objetos inanimados», se sentía igual a ellos, cuando no, a veces, inferior. Por eso los trataba a todos con respeto y miedo⁹. Así, estimaban que los animales no po-

⁷ «Un dualismo fundamental y la tendencia a superarlo estableciendo una visión monista del mundo, caracterizan nuestro pensamiento. Tal dualismo se manifiesta en formas varias. La distinción entre sociedad y naturaleza es sólo una de ellas ». Cfr. Hans Kelsen, *Sociedad y naturaleza*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1945, p.1.

⁸ Cfr. Ibíd., p. 7.

⁹ Cfr. Ibíd., pp. 15 y 16.

dían ser cazados contra su voluntad o la de los espíritus en ellos residentes, con respecto a los cuales habían de seguir los cazadores determinadas conductas para coronar con éxito su empresa. Y, otro tanto puede decirse del mundo vegetal, en donde se observaban ritos análogos a los del cazador con el animal, de modo que cuando, por ejemplo, se trataba de talar un árbol, se le rogaba que permitiera su propia caída¹⁰.

Para Kelsen, como enseguida se verá, la relación de los pueblos primitivos con los elementos de la naturaleza era de índole social. Aspecto este al que, según afirma, le concedían aquéllos tanta importancia que si censuraban el homicidio como crimen, era porque lo consideraban más una injuria infligida al grupo, así privado de un miembro útil, que una ofensa a la persona muerta¹¹. Además, señala Kelsen que tal idea de una sociedad formada por seres humanos y la naturaleza se debe no sólo a la ausencia en esos pueblos de conciencia del yo, sino también a lo que denomina «tendencia sustancializadora» de su pensamiento. Pues aclara que éste «no distingue, como nosotros, entre el cuerpo y sus condiciones, sus cualidades, las fuerzas que lo mueven, o la relación en que se halla con otros cuerpos; imagina más bien a esas cualidades, condiciones, fuerzas y relaciones como sustancias. Al temer ciertas cualidades o condiciones, o desear conseguirlas, considera a la cosa temida o deseada como infecciosa en algo, o como emanante de sustancia, contagiosa al tacto»¹².

Interesaba dejar constancia de tales consideraciones, pues se trata de los postulados sustentadores del planteamiento Kelseniano sobre la interpretación de la naturaleza efectuada por los pueblos primitivos. En tal sentido, comienza por significar, siguiendo a Tylor, que éstos imaginaban a la naturaleza habitada por

¹⁰ Cfr. Ibíd., pp. 16 y 17.

¹¹ Cfr. Ibíd., p. 24.

¹² Cfr. Ibíd., pp. 25 y 26. «Es para el pensar colectivista del hombre primitivo de máxima importancia que no sólo cualidades corporales, sino también mentales, y especialmente morales, tales como el bien y el mal, y aun actos moralmente calificados, tales como un pecado cometido, sean considerados como sustancias, que en cierta manera se adhieren al cuerpo del pecador, o son inherentes a él. Sobre esta descansan las ceremonias de purificación tan características de la moral y la religión primitivas, especialmente la difundida costumbre de librarse de una mala acción mediante la pérdida de sangre, o escupiendo o vomitando; la confesión de los pecados tiene el mismo sentido (...). La idea de que las cualidades morales y jurídicas son sustancias lleva a la creencia de que el mal, como la enfermedad es contagioso. De ahí que la ofensa cometida por un individuo cobre carácter colectivo, ya que se difunde necesariamente a los que viven con él que la perpetró o se hallan con él en relación social próxima. Esa es la razón de la responsabilidad colectiva que es tan altamente significativa de un orden jurídico primitivo. Para el hombre primitivo es de evidencia irrecusable que la retribución se ejerza sobre todo el grupo, aunque el delito se haya cometido por un miembro sólo del mismo». Cfr. Ibíd., pp. 28 y 29.

«espíritus», animada por los mismos¹³. Animismo que, no sin ciertas precisiones, califica de personalista¹⁴. De acuerdo con ello juzga al hombre primitivo tendente a estimar todas las cosas que despertaban su atención como homogéneas. Bien que no consigo mismo, sino con sus congéneres, esto es, similares a los hombres con quienes vivía y a quienes conocía a través de la experiencia directa. Por esa razón, porque consideraba que los animales, las plantas y los objetos inanimados guardaban homogeneidad con los miembros de la tribu, se comportaba hacia naturaleza de la misma manera que con éstos. Pensaba que unos y otros actuaban conforme a principios idénticos y que debía tratarlos de acuerdo con lo prescrito por las reglas de la conducta social. Les atribuía a todos idéntica capacidad de entender sus expresiones y reaccionar ante la naturaleza como él ante la conducta de sus compañeros¹⁵.

En opinión de Kelsen, el hombre primitivo no investigaba más allá de la persona real o imaginaria a quien le imputaba el hecho, agradable o desagradable, de la naturaleza que debía ser explicado. Le asignaba a dicho ser las mismas motivaciones que guiaban su propia conducta y a menudo, también, los consideraba dotados de poderes sobrehumanos. De ahí que los estimase autoridades tan dignas de respeto como los individuos revestidos de dicha cualidad en su grupo. Con tanto mayor motivo cuanto ambos establecían sanciones que eran garantía del orden social. En otros términos, los seres personales imaginados en los hechos de la naturaleza representaban realmente la autoridad social. El orden natural y el orden social eran idénticos, de tal modo que si éste era violado también se turbaba aquél y a la inversa. Para Kelsen, además, la relación del hombre primitivo con la naturaleza nada tenía que ver con la idea de una conexión objetiva entre hechos, esto es, con la presunción de un nexo causal producido por fuerzas impersonales, sino que se asentaba sobre la idea de una conexión entre

¹³ Cfr. Ibíd., p. 41.

¹⁴ En este sentido se refiere a la habitual caracterización de la «visión animista como antropomórfica; y se ve en esta creencia la tendencia a personificar, a la que se considera con acierto uno de los más antiguos elementos de la mente humana. No es enteramente correcto, con todo, el hablar de ‘personificación’ a propósito del hombre primitivo, porque la personificación de un objeto presupone que el objeto sea primeramente percibido como tal, esto es, como una cosa, y no como una persona; y que sólo más tarde la cosa sea personificada». Y aún añade algo más adelante a este propósito: «Es difícilmente posible, pues, que el hombre primitivo interprete los fenómenos de la naturaleza según la analogía del yo. No cabe duda de que proyecta fenómenos de su vida psíquica sobre el mundo exterior; considera a los sueños sucesos reales; y no refiere sus emociones a sí mismo, sino que imagina como sujeto de ellas a un ser diferente de él. Lo hace sí porque carece todavía de conciencia del yo. Por tanto, no es su yo lo que proyecta sobre la naturaleza cuando la interpreta personalistamente». Cfr. Ibíd., pp. 41 y 43.

¹⁵ Cfr. Ibíd., pp. 43 a 49.

dos personas, esto es, sobre la suposición de una relación social que poseía un pronunciado carácter normativo¹⁶.

A la vista de cuanto antecede nada tiene de particular que, en opinión de Kelsen, el comportamiento del hombre primitivo en relación tanto con la naturaleza como con los miembros de su grupo estuviese presidido por un mismo postulado, el principio social de retribución, entendiendo por tal la emoción primaria del hombre identifiable con el instinto natural de venganza, frente a un daño infligido injustamente y considerado además como una violación de normas, esto es, como un quebrantamiento del orden social existente en la conciencia de los individuos entre quienes se producía la retribución, cuya práctica por el hombre primitivo respondía a su expresión más drástica, la talio: ojo por ojo, diente por diente, muerte por muerte. Según añade dicho autor, se caracteriza dicho principio de retribución por la idea de equivalencia entre el mal sufrido y el que se causará, de modo que posee un doble carácter, la desventaja recibida será pagada con la misma desventaja y la ventaja retribuida con idéntica ventaja, pues la retribución no significa sólo castigo, sino también recompensa¹⁷. En definitiva:

«El hombre primitivo actúa según el principio de retribución en todas las oportunidades en que experimenta el bien o el mal o en que lo ocasiona a otros, y no aporta ninguna diferencia que su conducta se refiera a un miembro de su grupo o de uno que ajeno, a un ser humano o a un animal, a una planta, un objeto inanimado, o una deidad. La relación del hombre primitivo con la deidad —a pesar de todo su temor— está esencialmente caracterizada por el principio del *do ut des*»¹⁸.

No se olvide, sin embargo, que, desde el punto de vista del hombre primitivo, según Kelsen, la sociedad no la formaban sólo los seres humanos, sino también los animales, a los que asignaba alma y con los que se sentía asociado por el mismo tipo de norma —la retribución— que lo ligaba a sus congéneres. Eso hacía que equiparase el acto de sacrificar a un animal al de matar a un hombre, y, como las exigencias vitales lo movían a cazar animales, subraya Kelsen que intentaba evitar lo mejor posible la retribución de su presa¹⁹. Paralelamente, la mala suerte en la caza y otros males que podían recaer sobre el cazador o su familia, tales como la enfermedad o la muerte, eran circunstancias interpretadas como castigos por algún pecado cometido²⁰. Su creencia le movía a considerar-

¹⁶ Cfr. Ibíd., pp. 71 y 72.

¹⁷ Cfr. Ibíd., pp. 79 a 96.

¹⁸ Cfr. Ibíd., p. 103.

¹⁹ Cfr. Ibíd., pp. 121 a 126.

²⁰ Cfr. Ibíd., p. 135.

las igualmente que el trueno y el rayo, a los cuales estimaba, enlazados de alguna forma con las almas de los antepasados, esto es, como instrumentos al servicio de la retribución²¹.

Además, advierte Kelsen la presencia del principio de retribución en los mitos de la naturaleza —para él mitos de la sociedad, en realidad, pues interpretan los fenómenos sucedidos en ese campo conforme a un esquema enteramente social—, dado el protagonismo que el principio adquiere en mitos tan importantes de la humanidad como son el de la muerte, el del paraíso perdido y las fábulas del diluvio o de la lluvia de fuego sobre Sodoma y Gomorra²². Es más, para Kelsen la idea de retribución estaba presente en la cultura y la religión griega. Así, sostiene que la Ilíada representa la lucha contra Troya y su destrucción como la justa retribución del crimen que París y, por extensión Troya, cometió contra Menelao y los griegos; como también afirma que la ley de la retribución divina era, en la creencia popular de los griegos, un principio eterno de orden cósmico garantizado por Zeus mismo, de modo que a través de ese principio se expresaba una idea de justicia igualitaria, entendiendo por tal que el mal es recompensado con el mal y el bien por el bien²³.

Hasta aquí la información que proporciona Kelsen acerca del pensamiento primitivo en torno a la naturaleza y a la relación con ella de los seres humanos que lo practicaban. Pues bien, sobre la vertiente mítico-religiosa del mismo y una concepción autoritaria de la sociedad, sostiene dicho autor que se asienta la filosofía griega relativa a la naturaleza²⁴. De modo que, como añade:

²¹ Cfr. Ibíd., p. 181.

²² Cfr. Ibíd., pp. 204 a 235. A este respecto añade que «más que cualesquiera otros, los mitos del diluvio ilustran claramente la similitud entre los comienzos mentales de los distintos pueblos y muestran cómo aún los grupos civilizados, en la infancia de su pensamiento, revelan las mismas características que las sociedades más primitivas. Entre los elementos comunes de los relatos de diluvio y catástrofe, el principio de retribución es tan manifiesto que debe considerárselo, aunque sólo fuera por esta razón, una de las más viejas ideas de la humanidad». Y todavía trae a colación sobre el particular «la destrucción de la humanidad pecadora, ejecutada por orden del dios supremo, Ra, por la diosa de la venganza, Hathor, es el contenido de las inscripciones que decoran la tumba del faraón Seti I (alrededor de 1350 a. De C.). Zeus destruyó la raza de bronce, como castigo por sus crímenes, mediante un diluvio que cubrió la totalidad de Grecia (...). En el Mahabarata, el diluvio aparece como el lavado expiatorio de la tierra». Cfr. Ibíd., pp.260 a 262.

²³ Cfr. Ibíd., p. 323.

²⁴ «La filosofía griega de la naturaleza nació del pensamiento mítico-religioso de las edades anteriores. De ahí que su especulación tuviera originariamente un carácter normativo. Este primer gran intento de una comprensión científica de la realidad fue afectado por la concepción de valores derivados de la esfera social. Las categorías sociales eran aceptadas sin cuestión y se las consideraba ser hasta tal punto parte incontestable del conocimiento humano que se las tomaba como punto de partida para el primer esfuerzo científico por asir la realidad. En la filosofía griega primera,

«Si Tales de Mileto, con quien comienza la filosofía griega, si Anaximandro, y Anaxímenes, buscan un principio fundamental, *ἀρχή* [superior], por el cual el universo pueda ser uniformemente explicado, piensan en algo que rige al mundo como un monarca. Si Tales encuentra ese algo en el agua —todavía muy similar al mito homérico que declara al dios Océano origen de todas las cosas—; Anaximandro en lo infinito, *ἀπεινόν* [para siempre], Anaxímenes en el aire, entonces los tres han construido al cosmos como monarquía. La ley del *ἀρχή* [superior] establece aquí una *μονάρχια* [unidad de comenzar] y significa no sólo ‘comienzo’ sino también ‘gobierno’ o ‘regla’; y, como dice Heráclito, (...) es ley *νόμος* [Ley]), también obedecer la determinación de uno’. No es por cierto accidental que esta filosofía de la naturaleza floreciera en una época en que la influencia del despotismo oriental se tornaba de más en más ostensible en Grecia»²⁵.

Según Kelsen, el concepto de retribución también está presente en la filosofía de Empédocles, presidida por la idea de la transmigración del alma y en donde es la naturaleza misma, compuesta por el aire, el agua, la tierra y el fuego, la que castiga al malhechor. Aquello que provoca la reacción retributiva no es solamente un mal social, una injuria infligida, en la sociedad humana, por un individuo a otro. La noción de que el alma humana puede encarnarse en otros seres, en animales, o plantas, lleva aquí, como asimismo en los sistemas totémicos, a la idea de una sociedad que abarca no sólo a hombres, sino a todos los seres vivos. Esta sociedad está constituida por un orden que los sujeta a la misma ley y les garantiza el mismo derecho a vivir. La norma fundamental de este orden es la prohibición de matar. En esta manera la naturaleza se torna obviamente una parte de la sociedad; consecuentemente, la ley de retribución deviene ley de la naturaleza²⁶.

como en el pensamiento mítico del hombre primitivo, la naturaleza era explicada por analogía con la sociedad. La comunidad autoritaria, el estado, suministra el modelo del orden conforme al cual esta filosofía trata de concebir el universo. El hombre se había acostumbrado a considerar al estado como el orden mismo, y, debido a especulación teológica mucho más antigua, como a un valor absoluto». Cfr. Ibíd., p. 357.

²⁵ Cfr. Ibíd., p. 358.

²⁶ Completa Kelsen estas consideraciones recordando los asertos, de Diógenes Laercio mediante el cual refiere éste que para Empédocles «(...) el alma (...) cobra todas las varias formas de animales y plantas»; de Aristóteles, por el que le atribuye igualmente a Empédocles la idea en cuya virtud, «en realidad, hay una idea general de lo justo y lo injusto conforme a la naturaleza, como todos los hombres en una manera divina, aun si no hay ni comunicación ni acuerdo entre ellos (...). Y posee vida, porque esto no es lícito para algunos e ilícito para otros»; y de Cicerón destinado a significar que «Pitágoras y Empédocles declaran que los mismos principios de justicia se aplican a todas las criaturas vivientes e insiste en que penas inevitables amenazan a aquellos que dañan un animal». Cfr. Ibíd., p. 369.

A partir de aquí destaca Kelsen cómo, andando el tiempo, el ser humano dejó de usar el principio de retribución para interpretar la naturaleza cuando percibió en ella un sistema, esto es, un conjunto de elementos ordenado, en este caso por un tipo de nexo entre ellos, la relación de causa a efecto. Metamorfosis que trajo consigo la neta separación entre las nociones de naturaleza y sociedad. Desde luego que la descripción es certera. Vista desde una perspectiva científica —tanto da la calidad de la misma, natural o social—, es incuestionable. Pero si se la contempla despojada de esa veste admite cuestionársela en el presente, por asistirse a un fenómeno que, analizado a la luz de las formulaciones kelsenianas, se aviene a considerárselo renovador del principio de retribución, bien que con un importante matiz, y es que lejos de poner en entredicho por ello la causalidad, como fundamento del orden natural, se asienta sobre dicho postulado.

Se alude, claro está, a la circunstancia mencionada al comienzo de estas páginas, a la insistencia con que en la actualidad se le reprocha al ser humano el presunto deterioro de la naturaleza a escala planetaria y lo a menudo que se le impulta también a su conducta la capacidad de inducir, cuando no de generar, huracanes, ciclones o el cambio climático. Pues, no se olvide a este último respecto la frecuencia con que suelen identificarse tales sucesos con reacciones de la naturaleza frente a supuestos maltratos humanos, bien que de carácter lógico, desde luego, en tanto que susceptibles de explicarse como relaciones de causa a efecto.

Pero ¿qué argumentos pueden esgrimirse para atribuirle al ser humano la responsabilidad mediata o inmediata en todos esos episodios naturales? Sería pretencioso, sin duda, intentar siquiera ofrecer aquí una respuesta a esta pregunta, que, a pesar de todo se formula inspirada en el debate suscitado entre Paul Ehrlich y Julian L. Simon a raíz de la publicación por el primero, en 1968, del libro *The Population Bomb* y, en 1969, del artículo «Eco-Catastrofe». En el prólogo de su libro sostiene, entre otras cosas, Ehrlich que, durante la década de los años setenta, al menos diez millones de personas, en su mayoría niños, morirían de hambre cada año en Estados Unidos, donde perecerían por inanición sesenta y cinco millones de personas antes del año 2.000. Su argumento era que los recursos alimenticios no darían abasto para abastecer el crecimiento de la población previsto²⁷.

Eso movió a Simon a desafiarle con la apuesta consistente en elegir una materia prima y señalar una fecha cualquiera, superior a un año. En su opinión, transcurrido el plazo, la misma tendría un precio inferior al del momento inicial.

²⁷ Cfr. Antonio Mascaró Rotger: «Grandes controversias de la historia de la ciencia económica (II). Humanistas contra ecologistas». *La ilustración liberal. Revista española y americana.* www.libertaddigital.com/ilustracion Liberal.

Ehrlich aceptó la apuesta y eligió cinco metales y acordaron dejar transcurrir diez años para comprobar la variación de sus precios. Pues bien, ganó Simon, entre 1980 y 1990 la población mundial había crecido más de ochocientos millones de personas y en ese período el precio de los metales seleccionados por Ehrlich había bajado y, en algunos casos, se había desplomado²⁸.

Si también le asistía la razón a Simon cuando afirmaba que la mayoría de los conocimientos ambientales se asientan sobre prejuicios, datos incompletos o sencillamente falsos²⁹, es difícil saberlo. Desde luego no se indagará sobre el particular en estas páginas, siquiera sea porque sólo a las ciencias naturales le corresponde dilucidarlo. Aun así, dicho aserto mueve a una reflexión de interés para cuanto se viene diciendo, pues, no obstante revelarse las noticias acopiables en torno al estado del medio ambiente en el planeta a veces tan contradictorias que no permiten extraer conclusiones fiables ni definitivas al respecto, puede detectarse instalada en la conciencia social la idea de asistirse a un deterioro efectivo de la Tierra ocasionado por el ser humano. De manera que las palabras de Simon siembran la duda de si no adopta la sociedad dicha actitud a despecho de lo que pueda decir la ciencia en este asunto, de si en vez de intentar sintonizar con ésta no se sitúa aquella en el terreno de la creencia o la ideología.

Pues el caso es que, abstracción hecha de a qué pudiera obedecer en última instancia el reproche a la especie humana de la degradación atribuida a la naturaleza y la asignación a ésta de propiedades reactivas frente a ello, es obvio que el conjunto de ambas circunstancias tiene algo, si no mucho, que mueve a considerárselo una manifestación moderna del principio de retribución, en la cual predomina, como en cualquier otra lo emotivo sobre lo racional. Interesa subrayarlo y con ello que la evolución del pensamiento no ha sido lineal. Así, en lo que importa aquí, no es ocioso recordar cómo el racionalismo característico de la Ilustración encontró bastante pronto la oposición de los sentimientos propios del romanticismo. Experiencia sensible, de un lado, y fantasía, imaginación e idealismo, de otro, se muestran desde el siglo XVIII en abierta contradicción, como los dos polos de una antítesis dialéctica indiscutible protagonista en la evolución de las ideas.

²⁸ Cfr. Ibídem.

²⁹ Cfr. Miguel Cancio Álvarez: «Análisis de la obra de Lomborg, Simon, Sala-Martín y otros sobre el catastrofismo ecologista». *Revista Galega de Economía*, vol. 12, núm. 1 (2003), p. 2. Recuerda además dicho autor que en los años setenta el Club de Roma lanzó su famosa teoría del «crecimiento cero» y dejó escrito que no se encontraría más oro a partir de 1981, ni plata ni mercurio a partir de 1985, ni más zinc a partir de 1990. Pero no sólo el Club de Roma, con su impresionante obra *Alto al desarrollo* (1972), se manifestó tan catastrofista sobre la desaparición de los recursos, sino que mucho antes (en 1914) el Departamento de Minas de los Estados Unidos señaló que en diez años se acabarían los recursos petroleros. Cfr. Ibíd., p. 4.

Se trae a colación este asunto porque si Kelsen le atribuye al racionalismo la propiedad de producir el cambio en la psique humana con respecto a la naturaleza, en cuya virtud el principio de retribución dará paso al de causalidad, parece olvidar que muy bien pudo contribuir el romanticismo a prolongar la pervivencia en aquella del primero a despecho del segundo. Nada tendría de particular que, en efecto, la idea relativa a la tutela de lo medioambiental fuera deudora del romanticismo, tan pujante en tiempos postmodernos. Como mejor argumento con que sostener la conexión señalada entre la defensa del medio ambiente y el romanticismo baste con recordar la intensidad con ya éste practicó la el culto por la naturaleza³⁰. En cuanto al lazo anudable entre la defensa del medio ambiente y la postmodernidad es una tarea que no hace falta acometer aquí, pues no faltan quienes, desde las ciencias sociales, advierten la existencia de un vínculo estrecho entre romanticismo y postmodernidad³¹, a través del cual no es difícil establecer una conexión entre la defensa del medio ambiente y el pensamiento débil.

Tal vez le asista la razón a Vattimo y no ha sido el pasado cercano escenario de ningún desapego social hacia las ideologías, ni tampoco hayan conocido éstas en él retroceso alguno. Quizá gocen de buena salud y el fenómeno al que viene haciéndose referencia consista en un mero desplazamiento de viejas ideologías por otras nuevas. Acaso sea exagerado hablar de la desaparición de aquellas y manifestar algo así sólo sea, como señala Vattimo, expresión de nostalgia o añoranza por cosmovisiones perdidas o, mejor, sustituidas por pléyades

³⁰ «Innato como el genio, pero no reservado a unos pocos, el sentimiento religioso fue validado de nuevo por muchos románticos y su resultado, la religión organizada, renació como una de las obras indispensables del pensamiento y el corazón. En cada uno de los países europeos, las enseñanzas de los credos ancestrales sustituyeron a las abstractas proposiciones del deísmo. Pero esto se produjo gracias a una ortodoxia modificada, que primero se apoyaba en el impulso religioso y después, en diferentes grados, en otras dos emociones características de la época: el amor a la naturaleza y el respeto por la historia. En el *Emilio* de Rousseau, la elocuente profesión de fe —la obra de Dios— como prueba de su existencia y atributos. La precisa belleza de la naturaleza habla directamente a la mente receptiva y de la misma fuente bebe el culto a la naturaleza: el amor a los árboles, las flores, la jardinería como placer, la observación de los pájaros y la acampada, así como la idea de que hay que abandonar la ciudad antinatural, por lo menos una vez al año para recuperar en el campo algo esencial para la vida (...) Al mismo tiempo, la naturaleza nos emociona de forma gozosa; Byron dice: 'las montañas son un sentimiento'. En el siglo XVIII eran temidas por considerarlas feos obstáculos para los viajes y se compadecía a quienes residían cerca de ellas». Cfr. Jacques Barzum: *Del amanecer al ocaso. 500 años de vida cultural en occidente*, Madrid, Taurus, 202, pp. 697 y 698.

³¹ Cfr. p. Ej. Joan-Carles Mélich: El ocaso del sujeto. «La crisis de la identidad moderna». *Educação & Sociedade*, año XXII, núm. 76, outubro/2001, p. 47/48 a 51. Aunque dicho autor prefiere utilizar la expresión «modernidad tardía».

de planteamientos referidos a un mismo asunto, reveladores en su multiplicidad de relativismo³².

Sea como fuere, la defensa del medio ambiente no parece compadecerse con ninguna clase de relativismo, interesa insistir en ello e intentar aproximarse desde la perspectiva que proporciona esa percepción al panorama ideológico del presente. Pues pudiera ser que una ideología nueva con pretensiones de completud, sumergida en un universo de ideologías de uno u otro signo —esto es, metafísicas o postmetafísicas— termine desplazándolas o fundiéndose con ellas en una suerte de sincretismo ideológico. Todo dependería del peso social de la ideología emergente y la defensa del medio ambiente tiene mucho.

3. RESPECTO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE.

Pero además de destacar la enorme importancia que las sociedades contemporáneas conceden al medio ambiente, interesa llamar la atención sobre las dificultades que, sin impedir su análisis desde una perspectiva jurídica, pues tal es el objetivo que aquí se persigue, sin duda lo entorpecen. No es porque falten fuentes documentales bibliográficas, normativas o jurisprudenciales o porque su consulta sea problemática. Los inconvenientes proceden del objeto de estudio mismo. De la complejidad que reviste su conceptuación.

Téngase en cuenta al respecto que en lenguaje usual tanto la expresión «medio ambiente» como las voces que la componen, se emplean para designar el entorno más o menos próximo de una cosa determinada, desde una perspectiva dinámica, esto es, en interacción con él. Repárese si no en un elemento o compuesto químico cualquiera y en las numerosas reacciones que, de continuo y de manera espontánea, protagoniza con otros circundantes.

No en balde, cuando se ocupa del «ambiente» la vigésima segunda edición del Diccionario de la Real Academia habla del fluido que rodea a un cuerpo, del aire, de la atmósfera y de las condiciones físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época; al tratar la voz «medio» apela al espacio físico en que se desarrolla un fenómeno determinado, de igual modo que al conjunto de peculiaridades culturales, económicas y sociales

³² «Ahora que Dios está muerto, queremos que vivan muchos dioses. Queremos movernos libremente, mas sin ninguna ‘redondez’ clásica, entre muchos cánones, entre muchos estilos —de ropa, de vida, de arte, de ética— viviendo como un auténtico deber ético y religioso la ‘thlipsis’, el tormento de la multiplicidad. Cfr. www.filosofico.net-vattimos. Cit.

en que vive un grupo; y construye el significado de la expresión «medio ambiente» por referencia a las circunstancias económicas, culturales y sociales en que vive una persona, así como a las de carácter exterior a un ser vivo.

Acerca de la expresión «medio ambiente» conviene tener presente que hasta su vigésima edición, en 1984, no la incluyó el Diccionario de la Real Academia entre sus artículos, concretamente en el correspondiente al vocablo «medio»³³. Desde entonces y hasta su vigésima primera edición, en 1992, ofrecía dos acepciones de la locución. En la primera la definía como el conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos; y, por extensión, en la segunda, como el cúmulo de circunstancias de esa clase y las culturales, económicas y sociales circundantes a las personas³⁴. Tratamiento este que ha conocido un cambio en su vigésima segunda edición, derivado de alterar la Academia el orden de sus acepciones. De modo que apela ahora la primera al conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona y la segunda al conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo.

En lo que al medio ambiente se refiere parece ofrecer, pues, la vigésima segunda edición del Diccionario de la Real Academia una visión algo más antropocéntrica de la que anteriormente daba, al tiempo que enfatiza, como hiciera en las ediciones previas referidas, la cualidad de vivo que parece requerir de un sujeto concreto el hispanohablante para referirse a su entorno con la expresión «medio ambiente». De tal modo que éste suele emplear el vocablo «medio» para designar el de las cosas u objetos, pues eso autoriza a sostener el significado que recibe hoy el término, en la vigésima segunda edición del Diccionario, concretamente en su décima quinta acepción, en donde según se adelantaba se le define como el espacio físico en el que se desarrolla un fenómeno determinado. Mientras que, a la vista de los significados atribuidos por el Diccionario de la Real Academia a la voz «ambiente», muy bien podría usarla el hispanohablante como sinónimo de «medio» o de «medio ambiente».

Enseguida se retomará este asunto, antes interesa volver sobre el tratamiento que en esa vigésima segunda edición le dedica el Diccionario al «medio ambiente», para llamar la atención sobre la idea de completud que en él adquiere el ámbito circundante del sujeto considerado. Bien es verdad que el «medio am-

³³ Otro tanto hizo el diccionario manual e ilustrado de la lengua española, tercera edición revisada, tomo IV, Madrid, Espasa-Calpe, 1984.

³⁴ Las ediciones del diccionario académico concernidas por este tratamiento son, además de las ya mencionadas, la del diccionario manual e ilustrado de la lengua española, cuarta edición revisada, Madrid, Espasa-Calpe, 1989; y el diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, Madrid, Espasa-Calpe, 1992.

biente» puede adjetivarse. Harto elocuente al respecto es la relación de circunstancias susceptibles de envolver a una persona o a un ser vivo que, a título de ejemplo, menciona el diccionario. Pero es obvio que sin el concurso de una adjetivación, por sí misma reductora de tan amplio significado como el allí atribuido al «medio ambiente», admite éste identificarse con el universo.

Sin embargo, ninguna crítica merece el tratamiento que recibe el medio ambiente en el Diccionario de la Real Academia. Según todos los indicios se limita éste a certificar el significado que tiene la expresión entre los hispanohablantes, coincidente con el que adquieran en sus respectivas lenguas *«environnement»* o *«environment»*, por ejemplo. Pues la uniformidad de criterio sobre el medio ambiente en las sociedades contemporáneas descansa en una significación del mismo compartida por ellas, referida al entorno de los seres vivos en general y de las personas en particular.

Respecto a este asunto se muestra bastante ilustrativa la «Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano», adoptada en la reunión que a tal efecto tuvo lugar en Estocolmo entre el 5 y el 16 de junio de 1972, al proclamar en su Preámbulo:

«1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes cuanto le rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma».

Abstracción hecha, por el momento, tanto del vínculo anudado por la Declaración entre el medio —o, mejor, entre los aspectos natural y artificial del mismo en que allí se le descompone— y el bienestar humano, así como de la alusión velada al medio ambiente como una realidad en peligro —más clara en otros pasajes del documento³⁵—, apenas interesa destacar ahora de la cita cómo

³⁵ También en su Preámbulo puede leerse: «3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la bios-

se identifica en ella al medio con cuanto rodea al hombre, esto es, con un entorno descrito en términos tan amplios e indeterminados que muy bien admite considerarse equivalente al comprendido por la totalidad de la Tierra. Circunstancia esta que se encargan de confirmar, además del dato, bastante elocuente, relativo al carácter internacional del documento, por demás desprovisto de un objeto que recaiga sobre un territorio concreto, cierto contenido de la Declaración que enseguida se dirá.

En el mismo sentido se pronuncian ciertos tratados internacionales agrupables por la proximidad de sus objetos, de un modo u otro vinculados a la obtención de una buena calidad atmosférica. Tal es el caso del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 22 de marzo de 1985 y de su complemento, el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 16 de septiembre de 1986; así como de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, de 9 de mayo de 1992 y de la adición al Tratado conocida con el nombre de Protocolo de Kyoto, de 11 de diciembre de 1997. Ofreciendo también una idea de medio ambiente afín a la enunciada en Estocolmo, la «Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo», gestada en la Conferencia de Naciones Unidas que, con ese mismo nombre, se reunió en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Ninguna duda cabe respecto a la influencia de la Declaración de Estocolmo en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Así lo evidencia el reconocimiento de aquella como fuente inspiradora de los contenidos integrantes de este último, enunciado en su Preámbulo. El cual dedica a este asunto una afirmación del siguiente tenor literal:

«Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y en especial el principio 21, que establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, «los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional».

He aquí el contenido de la Declaración de Estocolmo que, según se anunciaba, consiente advertir en ella una idea de medio ambiente identifiable con un entorno humano equivalente a la totalidad del planeta. Con él, como puede

fera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado. Especialmente en aquel en que vive y trabaja.

comprobarse, conecta el Convenio de Viena y ha de entenderse que lo hace igualmente el Protocolo de Montreal, no en balde desarrollo suyo.

También la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, luego de afirmar que «la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países»³⁶, recuerda en su Preámbulo, de una parte, «las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972», y, de otra, que «de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional».

Mientras que el Protocolo de Kyoto, retomando las consideraciones vertidas en dicha Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, versa sobre el cambio climático planetario y según dicen sus partes signatarias persiguen con él paliar el calentamiento atmosférico, limitando o reduciendo la emisión antropogénea de los gases de efecto invernadero y comprometiéndose al respecto, entre otras cosas, a formular, aplicar, publicar y actualizar programas relacionados con ello en sectores económicos tan diversos como la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos.

Tampoco es dudoso el influjo de la Declaración de Estocolmo en la de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. No en balde, da comienzo ésta a su Preámbulo «reafirmando la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas». De ahí resulte familiar la idea de medio de medio ambiente sugerida en el aserto realizado, casi a renglón seguido de dicha afirmación, en los siguientes términos literales: «la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar»; y que muestre ese mismo signo evocador la proclamación de su principio séptimo: «los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra»

³⁶ «y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas».

Desde luego que organismos tales como la Unión Mundial para la Naturaleza, el Fondo Mundial para la Naturaleza, Greenpeace, el Instituto World Watch o el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, al hablar y ocuparse de la naturaleza como una realidad planetaria inescindible en parcelas, han contribuido a gestar o, por lo menos, a propagar la idea de medio ambiente reflejada en los documentos citados y otros parecidos. De igual modo que, a fuer de difundir los medios de comunicación sus contenidos, dicha visión medioambiental uniforme ha terminado por calar en la opinión pública, y, por su intermediación, en el mundo del Derecho.

Bastante elocuente del predicamento que tienen en España, desde hace tiempo, tales visiones del medio ambiente es el protagonismo que adquirieron, en ciertas construcciones doctrinales efectuadas con la finalidad de conceputarlo, no mucho después de aprobarse la Constitución vigente, las evocaciones de lo circundante a los seres vivos, en general y a las personas en particular, como esencia de lo medioambiental. Así, en 1981, afirmaba Martín Mateo que «la palabra ambiente, en términos generales, corresponde a la expresión inglesa *environment* y a la francesa *environnement* que han sido traducidas con acierto entre nosotros por ‘entorno’, aunque con evocaciones de carácter urbanístico. Una primera aproximación al concepto de ambiente nos remite a una noción amplia que incluye toda la problemática ecológica general y, por supuesto, el tema capital de la utilización de los recursos a disposición del hombre en la biosfera»³⁷.

A la vista de cuanto ha venido diciéndose nada tiene de peculiar una formulación doctrinal como la recién descrita, que, aun cuando no exprese la verdadera opinión de su autor sobre el particular, ocasión habrá de comprobarlo, importa traer a colación por su coincidencia con tantas otras construcciones de la literatura jurídica española referidas al medio ambiente que lo equiparan con cuanto rodea al ser humano. Planteamiento este que se discute, lejos de compartirse, en estas páginas dedicadas al intento de ofrecer una visión del

³⁷ Dicho autor se muestra consciente de ofrecer un concepto amplio de medio ambiente, inspirado en declaraciones internacionales dedicadas al mismo, según lo evidencia el que a renglón seguido de tales consideraciones añadiese: «Esta perspectiva globalista es a veces la adoptada en ciertos pronunciamientos realizados en el seno de organismos internacionales. Así, en la Conferencia de Estocolmo de 1972 se afirma que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras». Cfr. «El ambiente como objeto de derecho». *Derecho y medio ambiente*. Madrid, Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, 1981, p. 19/21.

medio ambiente más útil para el Derecho, esto es, que a fuer de más concreta resulte verdaderamente operativa en este terreno.

Con esa finalidad se opta por contemplar al medio ambiente como una realidad intensamente relacionada con el bienestar humano. A eso responden estas páginas, que, en consecuencia, comparte el postulado metodológico de acuerdo con el cual procede Bjorn Lomborg a revisar ciertos planteamientos ecologistas tradicionales, con la consecuencia de ofrecer una idea antropológica y antropocéntrica de medio ambiente³⁸ que conecta con la evolución del significado atribuido a la expresión por el Diccionario de la Real Academia desde que certificó ésta su empleo entre hispanohablantes, en su vigésima edición, hasta la última disponible del mismo al tiempo de redactar estas líneas, la vigésima segunda.

Ninguna de ambas coincidencias son casuales, pues no se negará que el conocimiento de la obra de Lomborg, unido al de la mudanza experimentada en el significado de la expresión «medio ambiente», han inspirado el objetivo al que responden estas líneas. Esto es, la propuesta de subordinar el estudio de aquél a la idea de considerarlo como una parcela del bienestar humano exigible al Estado comprometido con la procura existencial. Si bien debe precisarse que la obra de Lomborg y el devenir del lenguaje han podido sugerir dicho planteamiento porque así lo consienten los enunciados de la Constitución española de 1798. Nada comparable, por tanto, al ascendiente que la misma ha tenido en este punto. Como no podía ser de otra forma, considerando que se piensa en un estudio de carácter jurídico-constitucional.

No se olvide que la Constitución española vigente se ocupa del medio ambiente en el artículo 45, entre las disposiciones que integran el Capítulo III de su Título I, cuya rúbrica, «de los principios rectores de la política social y económica», es harto elocuente de su compromiso con esa procura existencial. Tampoco se pase por alto que según dicho artículo:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

³⁸ Cfr. Bjorn Lomborg: *El ecologista escéptico*, Madrid, Espasa Calpe, 2005.

El párrafo primero de dicho artículo resulta desde luego atractivo. Parece confirmar que para la conciencia social del momento en que se redactó se estaba asistiendo a un deterioro del medio ambiente imputable a la conducta humana, pues obsérvese que allí el medio ambiente adquiere la consideración de derecho y sirve para construir el deber de conservarlo. Pero el interés de dicho enunciado constitucional no eclipsa el que aquí tiene el párrafo segundo. Adviértase que, de un lado, éste incluye una referencia a la calidad de vida, digna de destacarse en relación con cuanto se viene diciendo, por el nexo que, aun en términos ambiguos e imprecisos, contempla entre la misma y el medio ambiente; y que, de otro, impone al Estado las obligaciones de defenderlo y de restaurarlo, comprometiéndolo así con la procura existencial del individuo que escapa a su control.

A cuyo propósito sostenía García Pelayo que aun cuando sea difícil determinar qué medidas concretas definen la procura existencial, pues depende de las circunstancias, situaciones y coyunturas, cabe identificar como tales, siguiendo a Forsthoff, las actuaciones de la Administración que buscan proporcionar el goce de prestaciones útiles a la generalidad o, en razón de criterios objetivos, a determinados grupos de personas, en ocasiones. Sentado lo cual, añade García Pelayo que, en todo caso, la procura existencial ha de ocuparse, entre otros asuntos, de «la seguridad de los distintos aspectos vitales en la sociedad nacional». De forma que si antes se concretaba en la defensa exterior e interior frente al delito o la subversión del orden establecido, hoy ha de considerársela vinculada con la tutela o amparo del individuo frente a contingencias y necesidades económicas globales, el deterioro del ambiente natural, el agotamiento de los recursos naturales o la radicalización y extensión de los antagonismos en el seno de la sociedad nacional, por ejemplo³⁹.

En definitiva, el que la Constitución de 1978 contemple al medio ambiente como una parcela del bienestar ciudadano tutelable, alienta a emprender su estudio desde una perspectiva antropocéntrica, en la cual se convierta el individuo en el sujeto de la acción tuitiva estatal frente a las alteraciones que en su entorno pueda producirle la actuación de un tercero con merma para su calidad de vida. Eso, exige indagar no tanto respecto a los posibles elementos constitutivos de ese entorno, sino sobre la extensión del ámbito correspondiente a la parcela de bienestar llamada a convertirse en el objeto de la protección del Estado, con la finalidad de acotarla respecto de otras invocadas por la propia Constitución con ese mismo propósito de amparo o tutela estatal, así como, consi-

³⁹ Cfr. Manuel García Pelayo: «El Estado social y sus implicaciones». *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid, Alianza, 1977 (1982, 3^a ed. Corregida y aumentada), pp. 26 a 30.

guientemente con ello, sobre la clase de alteraciones o molestias que puede conocer el individuo en su medio.

4. EL PLAN CONSTITUCIONAL DEL BIENESTAR.

Obsérvese que del bienestar trata la Constitución en sus artículos 27 y 35, así como en el Capítulo III de su Título I, en donde, no se pase por alto, se ocupa del medio ambiente el artículo 45. De manera preferente, conviene añadir, pues, por otro lado, también en su Título VIII le dispensa la Constitución al medio ambiente la consideración de materia competencial, de donde se sigue que la conclusión susceptible de obtenerse acerca del medio ambiente, tras examinar el entorno inmediato del artículo 45 de la Constitución ha de mostrarse conciliable con lo dispuesto en su artículo 149.1.23.

Bien es verdad que toda la Constitución se ocupa del bienestar ciudadano. Así ha sido siempre. Al Estado, desde su aparición, le ha encomendado esa tarea, de modo implícito o explícito, la Constitución que lo instauraba. La seguridad, las diferentes clases de libertad y la propiedad que, como derechos, proclamaban las primeras Constituciones, contribuían, sin duda, a la obtención de bienestar por los ciudadanos. Incluso las respectivas partes orgánicas de aquellas Constituciones, desde el momento en que organizaban el poder político a la medida de la burguesía liberal, limitando su proclividad a expandirse puede decirse que propendían al bienestar humano.

Nada de eso ha cambiado con la Constitución española de 1978. Desde luego que su concreción, en la parte orgánica, del ámbito autorizado al actuar de los poderes públicos que crea beneficio a la seguridad jurídica relacionada con los derechos y libertades previamente enunciados en su parte dogmática, en el Título I. En donde no sólo revalida los derechos y libertades de sus predecesoras decimonónicas, sino que engrosa esa clásica lista de derechos con los de ejercicio colectivo, confiere a los de sufragio carácter universal y relaciona, en las dos secciones de su Capítulo II, otros destinados a concretar ciertos aspectos del Estado Social que proclama en su artículo primero.

Interesa subrayar este último asunto, porque, en efecto, la Constitución de 1978 aspira a ser la principal herramienta al servicio del bienestar, en el sentido que podía pretenderlo cualquier Constitución histórica, según ha quedado dicho, pero también del modo que reclama su vocación declarada de comunicarle al Estado una dimensión social. Al logro de ese objetivo propenden los artículos 27 y 35 de la constitución, pero también, se ha dicho ya el Capítulo III de su Título I, destinado a enumerar el grueso instrumentos a los que fía la ver-

tebración de ese Estado Social. Los cuales son allí calificados genéricamente como «principios rectores de la política social y económica», e individualizados por tareas cuyo despliegue, en ambos terrenos, se encomienda realizar a los poderes públicos cuando no se concretan en derechos de naturaleza social y económica, apelando, unas y otros, en cualquier caso, a diversas parcelas de bienestar.

Sin duda que el plan para el bienestar enunciado en dicho Capítulo III es ambicioso. Su ejecución permitirá alcanzar en este terreno un resultado susceptible de satisfacer las previsiones que al respecto pueda contener el modelo teórico más exigente sobre el particular, y, por tanto, también, los aparentemente concebidos por la ONU o el Banco Mundial, según cabe deducir de los indicadores que usan para analizar el nivel de desarrollo de una sociedad concreta. Pues si se comparan los contenidos de aquel apartado constitucional con estas pautas registradoras se advierte enseguida que los principios rectores de la política social y económica contemplan una realidad más amplia y más rica en matices que la representable acudiendo a los criterios empleados con fines estimativos por las instituciones citadas⁴⁰.

Pero aun prestándose los principios rectores de la política social y económica a usarse como indicadores fiables para conocer el nivel de bienestar alcanzado por las sociedades que fueren, a despecho de la función constitucional que cumplen, no se acude a ellos con ningún propósito registrador, pues no se persigue aquí medir nada, sino proceder al estudio del medio ambiente desde una perspectiva jurídica, conviene insistir en ello. Por eso se traen a colación, por su utilidad en ese sentido, dado que forman parte, con otras disposiciones de la Constitución, como sus artículos 27 y 35, del proyecto que en materia social en-

⁴⁰ En concreto utiliza la ONU para elaborar anualmente el Índice del Desarrollo Humano: a) la esperanza de vida; b) la tasa de alfabetización de adultos; c) la tasa combinada de matriculación en enseñanza primaria, secundaria y terciaria; d) el PIB per cápita. Según consta en los informes sobre el desarrollo humano de 2002 a 2006, que pueden consultarse en www.madrid.org/iestadis/otros/indecoaldhonu.hatm. No obstante, conviene tener en cuenta que en 2005 publicó la ONU el Proyecto Milenio, tendente a la obtención de logros más esperanzadores: 1) erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) lograr la enseñanza primaria universal; 3) promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer; 4) reducir la mortalidad infantil; 5) mejorar la salud materna; 6) combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; 7) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; 8) fomentar una asociación mundial para el desarrollo al desarrollo; cfr. www.unmillenniumproject.org/reports/goals_targetsS.htm. Por su parte, el Banco Mundial emplea en este punto lo que él mismo denomina «indicadores compuestos del desarrollo» y que son los siguientes: a) esperanza de vida al nacer; b) tasa bruta de matriculación primaria (o secundaria); c) acceso al agua potable; PNB (o PIB) per cápita; cfr. worldbank.org/depweb.

cierra. En donde el bienestar se erige en protagonista, por serlo tantas parcelas suyas como invocan las disposiciones concernidas cuando describen los escenarios a la espera de actuaciones públicas en lo social.

5. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

Entre esos ámbitos de bienestar apelados por las disposiciones de la Constitución de 1978 agrupadas en el Capítulo III de su Título I se encuentra el medio ambiente. De él se ocupa el artículo 45 y más adelante, en el Título VIII, lo menciona el artículo 149.1.23, ninguno de los cuales ofrece explicación alguna sobre el significado de la expresión. En efecto, no lo hace el párrafo primero del artículo 45, que, invoca al medio ambiente para enunciar el derecho a su disfrute, del que todos son titulares, y el deber de su conservación, que obliga a todos también, no sólo a los poderes públicos. Tampoco dice nada respecto al sentido de «medio ambiente» el párrafo segundo del citado artículo 45, emplazamiento constitucional de una interesante relación entre recursos naturales, calidad de vida y medio ambiente.

Completa lo establecido en la disposición constitucional que ahora se comenta, el artículo 45, un posterior párrafo igualmente hermético sobre el significado del medio ambiente. Pues nada dicen sobre el particular sus previsiones, atentas a las posibles vulneraciones de aquel apartado precedente encomienda al legislador la tarea de regular lo atinente a las sanciones penales o, en su caso, administrativas que, según dispone dicho artículo 45.3, ha de corresponder a sus infractores, puntualizando además éste que pesará sobre ellos la obligación de reparar el daño causado.

Todavía menciona al medio ambiente la Constitución en su artículo 149.1.23 entre el elenco de materias llamadas a conformar, en principio, competencias sobre las que le toca decidir al Estado de modo exclusivo. Si bien, como sucede en otros casos enumerados en el artículo 149.1 de la Constitución, dicha reserva competencial a favor del Estado sólo le faculta, en realidad, para adoptar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. Pues el propio artículo 149.1.23 permite que las Comunidades Autónomas, con el concurso necesario de sus respectivos Estatutos de autonomía, claro está, aprueben normas adicionales de protección medioambiental. A todo lo cual añade la disposición que le corresponde también al Estado la potestad para definir la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias. De modo que, como puede comprobarse, nada aclara respecto a la cuestión que interesa dilucidar

Tales son las referencias al medio ambiente que realiza la Constitución, silentes todas, como ha quedado dicho sobre el significado de la expresión. Aunque este mutismo de las disposiciones mencionadas sobre el particular es por completo previsible, considerando que no es misión de ninguna norma constitucional dilucidar el que pueda corresponderle a cada una de las categorías que usa.

En relación con este asunto, nada tiene de particular que una voz o una locución concreta sea usada en español, durante años, antes de que decida incluirla en su Diccionario la Real Academia. Tal es el caso, según se anunciaba más arriba, de la expresión «medio ambiente», empleada por la Constitución española de 1978 y que hubo de esperar hasta 1984 para encontrar acogida en ese Diccionario, sin que medie indicio alguno de haber influido aquel acto del constituyente en éste de la institución académica. Interesa destacarlo, como también que el tratamiento concedido a la locución por el Diccionario no ayuda a efectuar una interpretación gramatical útil en orden a comunicarle un significado jurídico. Pues, un concepto tan amplio, ambiguo e impreciso como el allí consignado de «medio ambiente», en virtud del cual resulta ser éste cuanto rodea al ser humano, no resulta operativo, como se adelantaba, en el mundo del Derecho. Por decirlo con palabras del Tribunal Constitucional, «siendo tal el significado gramatical, no resulta sin embargo suficiente por sí mismo para perfilar el concepto jurídico»⁴¹.

Pero si nada dicen los artículos 45 y 149.1.23 de la Constitución sobre el significado de la expresión medio ambiente, no obstante ocuparse del mismo, igualmente es inútil buscarlo en los trabajos constituyentes dedicados a la concreta elaboración de las disposiciones citadas y no por ausencia o escasez de fuentes. Faltan, desde luego, los diarios correspondientes a las sesiones llevadas a cabo por la Ponencia Constitucional y por la Comisión Mixta Congreso-Senado. Aunque a pesar de tales carencias es abundante la información que proporcionan las publicaciones oficiales de las Cortes Constituyentes de su tarea.

El problema radica en otro sitio y es que nada concluyente al respecto se desprende de los documentos generados por las Cortes durante la elaboración de la Constitución. Es probable que quienes redactaron la Norma Constitucional compartieran las ideas de medio ambiente expresadas por organizaciones tales como la Unión Mundial para la Naturaleza, el Fondo Mundial para la Naturaleza o Greenpeace, creadas con anterioridad al momento en que las Cortes Constituyentes comenzaron sus trabajos. Pero lo cierto es que durante los mismos no llegó a manifestarse en esas Cortes ninguna clase de consideración relativa al significado de la expresión medio ambiente. Tan impenetrables se mues-

⁴¹ Cfr. STC 102/1995, de 26 de junio, F. J. 4^a.

tran las tareas del constituyente sobre la idea o ideas de medio ambiente que circulaban en aquellas Cortes que ni siquiera de los debates conducentes a la aprobación de la disposición que, por sus contenidos, permitían albergar esperanzas al respecto, el artículo 45.2, puede obtenerse información satisfactoria sobre el particular.

Aun así, del artículo 45 de la Constitución puede colegirse que contempla dos clases de vínculos diferenciables entre sí. En virtud del primero anuda a los recursos naturales, de un lado, con la calidad de vida y el medio ambiente. Mediante el segundo conecta a estos dos últimos bienes, al estimarlos susceptibles de resultar igualmente beneficiados por el uso racional de los recursos naturales. De acuerdo con ello, cabe sostener como hipótesis que en el ideario constitucional los recursos naturales son escasos e ineludible su empleo para la subsistencia humana; como también que medio ambiente y calidad de vida apelan a dos aspectos de un mismo fenómeno, vinculados entre sí mediante la suerte la relación que suele guardar la parte con el todo. En lo que a este último extremo se refiere, se estima aquí, dicho sea en otros términos, que el medio ambiente es una parcela de la calidad de vida o, mejor, del bienestar, tal es el lazo, de cuantos pueden imaginarse anudables entre estos dos últimos bienes, que se juzga aludido por la Constitución el cual tal vez admita identificarse más claramente por los efectos que en ese caso reportaría el cuidado del medio ambiente para la calidad de vida.

Siendo así, resultaría incontrovertible no sólo que el uso racional de los recursos naturales beneficia al medio ambiente, sino también que las acciones públicas tuitivas del medio ambiente, descritas en la norma constitucional, relativas a su defensa y restauración, contribuyen a la protección y mejora de la calidad de vida o el bienestar. En tal supuesto quizá resulte más fácilmente comprensible, además, el protagonismo concedido por el artículo 45.2 de la Constitución a la calidad de vida, congruentemente, por cierto, con el tenor de su contexto inmediato, considerando que el Capítulo III del Título I versa sobre este asunto del bienestar.

Otra cosa es que en todo el Capítulo sólo la mencione ese artículo 45.2, oportunamente, por cierto. Pues advírtase que de los vínculos en los cuales implica la disposición a la calidad de vida, únicamente se detiene a enunciar expresamente aquel mediante el cual queda anudado a ella el uso racional de los recursos naturales, asunto este susceptible de contemplárselo, en principio, como un instrumento útil para conseguir un sinfín de objetivos, en ningún caso evidentes, ni tan siquiera el referido a la protección y mejora de la calidad de vida. De ahí la pertinencia de la precisión constitucional. En su virtud, queda claro que con la rationalidad en el empleo de naturales también se persigue dicha meta.

En cambio, no hay por qué exigirle al artículo 45.2 más elocuencia a la hora de vincular al medio ambiente con este último objetivo, le basta con insinuarlo, pues, con independencia de cual pueda ser el entorno apelado por la expresión, es seguro que su cuidado beneficiará a la calidad de vida. Como lo hará la ejecución de las tareas que el Capítulo III del Título I les encomienda realizar a los poderes públicos en los distintos ámbitos de la realidad que menciona, pues no es dudosa su correspondencia, como en el caso del medio ambiente, con tantas otras parcelas de la calidad de vida o, mejor, del bienestar.

Dígase si no lo evocan por sectores los términos o expresiones siguientes, usados por la Constitución en las dos secciones del Capítulo II, pero mayoritariamente en el Capítulo III de su Título I: seguridad, educación, remuneración suficiente de los trabajadores, progreso social y económico, seguridad social, derechos de los emigrantes, salud, cultura, patrimonio, vivienda; atención a la juventud, a los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, a la tercera edad, a los consumidores y usuarios, a las organizaciones profesionales.

Pero adviértase que la Constitución omite cualquier referencia relativa a los significados de tales voces y locuciones. Como era presumible que sucediera, pues de ninguna norma y menos aun si es de naturaleza constitucional, cabe esperar tal grado de detalle que, a despecho de su finalidad ordenadora de la realidad y de la pretensión atribuible a la inmensa mayoría de permanencia temporal prolongada, explique su nomenclatura, con el riesgo consiguiente de impedir o, por lo menos, de obstaculizar su entendimiento como exijan los tiempos posteriores al de su entrada en vigor, propiciando con ello su pronta petrificación o su revisión continuada en otro caso.

Todo apunta, pues, a que tales silencios son deliberados, que responden a la intencionalidad de evitar la obsolescencia inmediata de las disposiciones constitucionales concernidas. En definitiva, como en tantas otras ocasiones, la Constitución da por supuestas las significaciones que omite, incluida la de medio ambiente, cuyo tratamiento no difiere, en consecuencia, del que dispensa a esas otras parcelas de bienestar tratadas en el Capítulo III de su Título I, dejando para el momento de la concretización la tarea de su interpretación diacrónica.

Desde luego que el constituyente español podía adoptar dicho punto de partida, contaba con regulaciones normativas previas clasificables por sectores homogéneos de la realidad susceptibles de apelárselas mediante las denominaciones con que, por entonces, se designaba a estos últimos. Al constituyente le bastaba con invocar esos lugares comunes para indicar a qué se refería y lograr así su objetivo regulador. El medio ambiente no era ninguna excepción a esta regla, pese a tratarse de casi un recién llegado al ordenamiento español de la época que

terminó por adquirir carta de naturaleza entre otros conjuntos normativos, ya consolidados, a su costa.

Aunque, pues el Capítulo III, con algunos añadidos del Capítulo II, aspira a lograr el mayor grado de bienestar posible para los ciudadanos, como aquí se sostiene, alguien podría juzgar irrelevante el que una determinada política pública pueda considerarse más beneficiosa para una u otra de las parcelas que cita ese apartado de la Constitución. A la postre, podría pensarse, el desarrollo de esa política contribuirá a ejecutar, en su conjunto, el referido plan constitucional. Ahora bien, la cuestión consistente en ubicar, como mejor proceda, tantos sectores de la realidad, sólo en apariencia medioambientales, adquiere una dimensión distinta cuando se trata de acotar la parcela de bienestar a que apela el medio ambiente, no por puro afán academicista, sino al objeto de obtener un concepto de tal operativo en Derecho.

Interesa, por tanto abordar dicha tarea taxonómica desde el convencimiento de no haber querido decir el constituyente dos veces lo mismo de distinto modo. De donde se sigue que es preciso reconocerle a cada parcela de bienestar la individualidad o entidad propia exigida por cualquier categoría constitucional, aunque sus linderos respectivos puedan mostrarse difusos o imprecisos cuando aquellas se revelen afines o colindantes entre sí. Circunstancia esta que si no obstaculiza la idea de contar con los objetos indiscutibles de otras parcelas de bienestar consignadas en la Constitución, para fijar o individualizar el que pueda corresponderle al medio ambiente, sí que obliga a proceder de acuerdo con un criterio razonable para clasificar los sectores de realidad concernidos por la indagación que aquí se propone efectuar. A cuyo efecto, debe optarse porque sea el de preferir lo específico a lo genérico.

TITLE

THE JURIDICAL AND CONSTITUTIONAL STUDY OF THE ENVIRONMENT

SUMMARY

I. ENVIRONMENT AND POSTMODERNITY. II. KELSEN: SOCIETY AND NATURE. III. WITH REGARD TO LEGAL PROTECTION OF THE ENVIRONMENT. IV. THE CONSTITUTIONAL WELFARE PLAN. V. THE CONSTITUTIONAL TREATMENT OF THE ENVIRONMENT.

RESUMEN

Se advierte instalada en la conciencia social la idea de asistirse a un deterioro efectivo de la Tierra ocasionado por el ser humano que mucho parece tener de creencia o la ideología. De modo que si, según Kelsen, el racionalismo trajo consigo un cambio en la forma de mirar el ser humano a la naturaleza, por el cual el principio de retribución dio paso al de causalidad, parece olvidar dicho autor que el romanticismo antirracionalista pudo contribuir a prolongar la pervivencia del primero a despecho del segundo.

Todo ello pone de manifiesto la enorme importancia que las sociedades contemporáneas conceden al medio ambiente. Conviene subrayarlo porque el Derecho se ha hecho eco de ello y son muchas las dificultades que median para abordar su estudio desde una perspectiva jurídica, dada la complejidad de conceptualizar al medio ambiente. No obstante, se defiende aquí que si la Constitución española de 1978 lo contempla como una parcela del bienestar ciudadano, debe indagarse no tanto respecto a los posibles elementos constitutivos del entorno humano, cuanto sobre el ámbito de realidad concernido por esa parcela de bienestar.

ABSTRACT

It is noticed in the social conscience the feeling of being witnessing the Earth's real attrition by the human being which is merely based on a kind of thought or ideology. So, according to Kelsen, rationalism brought a change in the way the human being perceives nature- by which the principle retribution ensued the principle of causality. But this author seems to forget that the antirationalist romanticism could contribute to extend the survival of the first despite second one. All this makes it clear the huge relevance contemporary societies give to the environment. It should be highlighted because Law has echoed it and there are many difficulties to tackle its analysis from a legal perspective due to the difficulty to deem the notion of environment. Nevertheless, here we defend that, if it is considered as part of our social welfare in the Spanish Constitution of 1978 it should be investigated in relation to the scope of reality concerning that part of welfare rather than with respect to the possible fundamental elements of human environment.

PALABRAS CLAVE:

Medio ambiente, sociedad y naturaleza, ideología, procura existencial, bienestar humano.

KEY WORDS

Environment, society and nature, ideology, minimum standard of living (Daseinvorsorge), human welfare.